

42/15

5904/6

236

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4.472

Contra

Telesforo Anson Garo

de *Villanueva de Huerva*



Lq. 16

Juez Instructor designado D.

Juan Gonzalez

que actuará en el Juzgado de

Daroca

Fecha de Incoación

31-3-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

18-1-39

Al Jefe del Regimiento en 12-X-39

1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Telesforo Anson Gazo
vecino de Villanueva de Huerva y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Telesforo Anson Gazo

vecino de Villanueva de Huerva

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Juan González Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Co digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

DECRETO

El día 19 de abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra revolución nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional el día 19 de abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Por los Gobernadores civiles, de

acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 543, de fecha 17 de abril de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

ORDEN

Vestuario y equipo

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que por el Servicio de Automovilismo se entreguen a los Parques de Intendencia los neumáticos inservibles para que éstos sean suministrados a los Cuierpos para la recomposición del calzado de la tropa, he resuelto que el precio a que deben ser reintegrados por estos últimos sea a razón de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo, con cargo a los diez céntimos que por individuo y mes están autorizados a reclamar en extracto para dicha atención, mientras duren las actuales circunstancias.

Burgos, 2 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 530, fecha 4 de abril de 1938).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

La liberación total de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza por nuestro glorioso Ejército impone la depuración del personal dependiente de este Ministerio y que se encontraba prestando servicios en dicha zona recientemente liberada; depuración que deberá realizarse por las Comisiones nombradas al efecto en cada una de dichas provincias, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de noviembre de 1937.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido acordar:

Artículo 1.º Quedan suspendidos provisionalmente de empleo los funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional en los Institutos de Caspe y Barbastro, así como todos los Maestros, sea cualquiera su categoría y situación administrativa, de escuelas situadas en las localidades liberadas con posterioridad al 1.º de enero del corriente año en las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza.

Artículo 2.º En el término de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reintegro todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia, documentada, dirigida al Presidente de la Comisión Depuradora Provincial correspondiente, detallando forma y fecha de ingreso en el escalafón. Agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años, espedificando si dentro de ellos han desempeñado cargos directivos o de representación y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el movimiento nacional, detallando nombre y domicilio de las personas que puedan testimoniar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario de los comprendidos en el artículo 1.º que estando en la zona liberada no solicitase su reintegro en el plazo y forma determinados, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el escalafón respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales depuradoras, presididas por los Gobernadores civiles, las que han de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, y por los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza de Huesca, Teruel y Zaragoza las que han de depurar el personal del Magisterio primario de cada una de las respectivas provincias, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, y 4 y 28 de enero y 17 de febrero de 1937, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente Orden.

Transcurrido el plazo de quince días que determina el artículo 2.º para la presentación de solicitudes de reintegro, comenzarán las Comisiones su actuación, debiendo, dentro de los quince días siguientes, como plazo improrrogable, formar una relación de todo el personal objeto de la depuración que a su juicio pueda ser provisionalmente reponido en su cargo, y sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en su respectivo expediente de depuración. Dicha relación será remitida al Ministerio de Educación Nacional para que por el mismo se dicte la resolución que proceda.

Independientemente de la formación de la relación que antes se indica, las Comisiones denunciantes abrirán expediente de depuración a todos los funcionarios a que se refiere la presente Orden, los cuales, y

una vez realizadas las diligencias que estimen oportunas y unidos los informes preceptivos en cada expediente, se elevarán al Ministerio de Educación Nacional con las propuestas correspondientes, todo ello en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Vitoria, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 537, de fecha 11 de abril de 1938).

Ministerio de Justicia.

DECRETO

El Decreto de 28 de octubre de 1931 hizo en su artículo 1.º una declaración sobre días inhábiles y feriados, derogatoria de los preceptos anteriores sobre la materia, y entre ellos del artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Inspirada tal norma en el espíritu laico y antirreligioso que ha caracterizado la obra legislativa de los últimos años anteriores al glorioso alzamiento nacional, no puede subsistir, e interpretando mejor los sentimientos tradicionales del pueblo español, procede afirmar la vigencia del expresado precepto de la Ley Orgánica de la manera como ha de quedar redactado, según se dispone en este Decreto.

En su virtud, dispongo:
El artículo 889 de la Ley Orgánica del Poder Judicial quedará redactado en la siguiente forma: «Los Tribunales y Juzgados vacarán: 1.º En los días de fiesta entera. 2.º En Los jueves y viernes de la Semana Santa. 3.º En los días de fiesta nacional.»

Dado en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ministerio del Interior.

LEY

El alzamiento nacional significó en el orden político la ruptura con todas las instituciones que implicasen negación de los valores que se intentaba restaurar. Y es claro que, cualquiera que sea la concepción de la vida local que inspire normas futuras, el Estatuto de Cataluña, en mala hora concedido por la República, dejó de tener validez, en el orden jurídico español, desde el día 17 de julio de 1936. No será preciso, pues, hacer ninguna declaración en este sentido.

Pero la entrada de nuestras gloriosas armas en territorio catalán plantea el problema, estrictamente administrativo, de deducir las consecuencias prácticas de aquella abrogación. Importa, por consiguiente, restablecer un régimen de derecho público que, de acuerdo con el principio de unidad de la Patria, devuelva a aquellas provincias el honor de ser gobernadas en pie de igualdad con sus hermanas del resto de España.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La administración del Estado, la provincial y la municipal en las provincias de Lérida, Tarragona, Barcelona y Gerona, se regirá por las normas generales aplicables a las demás provincias.

Artículo 2.º Sin perjuicio de la liquidación del régimen establecido por el Estatuto de Cataluña, se consideran revertidos al Estado la competencia de le-

Núm. 1.903.

Circular.

Habiendo cesado en el mando civil de esta provincia el Excmo. Sr. D. Julián Lasierra Luis, me hago cargo interinamente del Gobierno Civil de la misma, conforme a disposición del Excmo. Sr. Ministro del Interior.

Lo que, para oportuno conocimiento y efectos consiguientes, se hace público en este periódico oficial.
Zaragoza, 15 abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION QUINTA

Núm. 1.858.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LOS SUBPRODUCTOS MOLINEROS UTILIZABLES PARA PIENSOS

Circular.

En virtud de la Orden comunicada con fecha 28 de marzo último por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios que habrán de regir en esta provincia, desde el día 15 de este mes y hasta nueva fijación, para los subproductos molineros utilizables como piensos, son los siguientes:

Para las partidas que adquieran los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre vehículo, al pie de fábrica y sin sacco:

Cabezuela.....	25 pesetas	los 100 kilos.
Menudillo.....	23 id.	los 100 id.
Salvado.....	24 id.	los 100 id.
Bisafillo.....	24 id.	los 100 id.
Triguillo.....	27 id.	los 100 id.
Oranza.....	18 id.	los 100 id.

Para las ventas que de tales subproductos realicen los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.:

Los mismos señalados anteriormente, con el aumento de un 6 por 100 sobre el precio inicial, por los gastos de transporte, descarga y almacén.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 1.814

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Nogués Aznar, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.438).

Angel Nogués Gracia, vecino de id. (Expte. 4.439).

gislación y ejecución que le corresponde en los territorios de derecho común y los servicios que fueron cedidos a la región catalana en virtud de la ley de 15 de septiembre de 1932.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 5 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 534, fecha 8 de abril de 1938).

ORDEN-CIRCULAR

En algunas poblaciones recién liberadas aparecen bienes abandonados, especialmente productos agrícolas, y ganado, en cantidad importante. No sólo por deber de custodia de lo ajeno, sino en beneficio de la economía nacional, es necesario evitar la pérdida o demercimiento de dichas cosas. A tal fin, y como medida provisional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que los Alcaldes de las localidades indicadas y los que se designen para las que se vayan ocupando cuiden con máximo celo de que los bienes abandonados queden depositados, bien bajo su inmediata custodia, bien en poder de personas solventes, debiendo, tanto en un caso como en otro, atender a su conservación y haciendo constar documentalente el inventario y, en su caso, la entrega.

Los Gobernadores civiles de las provincias a que afecte esta Orden se servirán darle la debida publicidad y ejecución y dictar las oportunas instrucciones complementarias.

Burgos, 8 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de.....

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 535, fecha 9 de abril de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.857.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular

Dadas las existencias de aceite de oliva y materias primas para la fabricación de jabones comunes, así como las pendientes de llegada adquiridas por almacénistas y fabricantes de la provincia, más las existentes en las zonas recientemente liberadas, dispongo:

Los aceites de oliva, jabones comunes y de tocador, aceites de orujo de oliva, sebos fundidos y en rama y aceite de coco, podrán circular libremente dentro de la provincia, por tanto, quedan suprimidas las guías que se precisaban para la circulación de éstos, quedando en vigor cuando tengan que salir de la misma.

Igualmente queda libre la compra-venta de los artículos antes citados cumplimentados que sean los repartos de aceite de orujo pendiente de entrega, estando todos ellos sujetos a los precios de tasa establecidos.

Zaragoza, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

- Angel Oliván Gracia, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.440).
- José Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.441).
- Mariano Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.442).
- Miguel Pardillos Gracia, vecino de id. (Expte. 4.443).
- Joaquina Pardos Herrero, vecina de id. (Expte. 4.444).
- Pascual Pardillos Herrero, vecino de id. (Expte. 4.445).
- Filemón Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.446).
- Higinio Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.447).
- Mariano Pardillos Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.448).
- Manuel Pardillos Lahoz, vecino de id. (Expte. 4.449).
- Angel Pardillos Manero, vecino de id. (Expte. 4.450).
- Francisco Ramírez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.451).
- Emilio Ramírez Ibañez, vecino de id. (Expte. 4.452).
- Antonio Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.453).
- Julián Ramiro Anadón, vecino de id. (Expte. 4.454).
- Lilomeno Rodrigo, vecino de id. (Expte. 4.455).
- Basilio Romeo Cuelón, vecino de id. (Expte. 4.456).
- Pedro Rubio Valios, vecino de id. (Expte. 4.457).
- Alejandro Salduña Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.458).
- Salvador Sancho Valián, vecino de id. (Expte. 4.459).
- Manuel Simón Gracia, vecino de id. (Expte. 4.460).
- Pascual Valero Asensio, vecino de id. (Expte. 4.461).
- María Valián Gracia, vecina de id. (Expte. 4.462).
- Félix Vaquero Anson, vecino de id. (Expte. 4.463).
- Pedro Vaquero Oliván, vecino de id. (Expte. 4.464).
- Amado Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.465).
- Martín Zárate Langa, vecino de id. (Expte. 4.466).
- Pedro Abad Saluena, vecino de id. (Expte. 4.467).
- José Abad Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.468).
- Pascual Agustín Anson, vecino de id. (Expte. 4.469).
- Gregorio Agustín Guillén, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.470).
- Vicente Alconchel Alconchel, vecino de id. (Expte. 4.471).
- Telesforo Anson Cazo, vecino de id. (Expte. 4.472).
- Angel Aznar Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.473).
- Orencio Aznar Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.474).
- Luis Berbaé Zarazaga, vecino de id. (Expte. 4.475).
- Emilio Burdío Valián, vecino de id. (Expte. 4.476).
- Demetrio Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.477).
- José María Calvo Chueca, vecino de id. (Expte. 4.478).
- Mariano Casas Perera, vecino de id. (Expte. 4.479).
- Román Casas Zárate, vecino de id. (Expte. 4.480).
- Bernardino Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.482).
- Félix Cebrián Guillén, vecino de id. (Expte. 4.483).
- Emilio Corzán Casas, vecino de id. (Expte. 4.484).
- José Corzán Lagunas, vecino de id. (Expte. 4.485).
- Bernardino Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.486).
- Jesús Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.487).
- Santiago Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.488).
- Valentín Chueca Corzán, vecino de id. (Expte. 4.489).
- Florencio Chueca Gascón, vecino de id. (Expte. 4.490).
- Felipe Francés Sierra, vecino de id. (Expte. 4.491).
- José Gajón Herrero, vecino de id. (Expte. 4.492).
- Víctor García Gracia, vecino de id. (Expte. 4.493).
- Pablo García Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.494).
- Pedro Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.495).
- Tomás Gascón Pacheco, vecino de id. (Expte. 4.496).
- Silvestre Gracia, vecino de id. (Expte. 4.497).
- José Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.498).
- Manuel Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 4.499).
- José Gracia Sierra, vecino de id. (Expte. 4.500).

- Julián García Sierra, vecino de Villanueva de Huerva. (Expte. 4.501).
- Antonio Gracia Simón, vecino de id. (Expte. 4.502).
- Inocencio Fernández Aparicio, vecino de id. (Expte. 4.503).
- Juan Hernández Burdío, vecino de id. (Expte. 4.504).
- Zacarías Hernández Cubero, vecino de id. (Expte. 4.505).
- Pedro Hombria Aznar, vecino de id. (Expte. 4.506).
- José Hombria Losilla, vecino de id. (Expte. 4.507).
- habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.
- Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Mut Mollat, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.508).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lucio Fernández Gascón, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.509).

Guillermo Bednars Albert, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.510).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Oriol Jimeno, vecino de Chodes. (Expte. 4.511).

Teófilo Sancho Andrés, vecino de id. (Expte. 4.512).

Pedro Marín Oria, vecino de id. (Expte. 4.513).

Antonio Gutiérrez García, vecino de id. (Expte. 4.514).

León Andrés Castillo, vecino de id. (Expte. 4.515).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 2 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Dueñas Aldea, vecino de Maluenda. (Expte. 4.481).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 31 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Pablo Gómez, vecino del barrio de Viver de Vicor. (Expte. 4.516).

Santiago Betrián Marco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.517).

Victor (Catalán) Betrián, vecino de id. (Expte. 4.518).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.843.—Terrer

1.845.—Ricla

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.842.—Campillo de Aragón

1.846.—Aranda de Moncayo

Presupuesto municipal ordinario.

1.848.—Vistabella

Recuento general de ganadería

1.846.—Aranda de Moncayo

Repertorio general de utilidades

1.841.—Moros

ARIZA

Núm. 1.844.

D. Luis Huedo Palacios, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ariza;

Hago saber: Que durante los días 2, 3 y 4 de mayo próximo, de una seis de la tarde, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del 4.º trimestre de 1937 por el repartimiento general de utilidades en su primer período voluntario, y en segundo y último período durante los días 16, 17 y 18 de dicho mes, en iguales horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Ariza, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

ARIZA

Núm. 1.877.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1940 cuyo paradero se ignora, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 (Zaragoza) durante los días 10 al 18 del actual, bajo aprehimiento de parates el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

José Fernández Trinchán, hijo de Angel y Teresa. Francisco Domínguez Fernández, hijo de Mónico y Sandalia.

Hermógenes Bajos Rupérez, hijo de Marcos y Teresa. José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca.

Ariza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Huedo.

CASTILISCAR

Núm. 1.893.

Desconociéndose el actual paradero del recluta Primitivo Tanco Rubio, nacido en ésta el 27 de noviembre de 1919, se le requiere para que se presente en los días del 10 al 16 del corriente en la Caja de Reclutas núm. 31, de Zaragoza, con el fin de ser destinado a Cuerpo.

Castiliscar, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simeón Arcéz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.853.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el

próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.854.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 195-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Tomás Tapia Hernández, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 15 del actual por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 12 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia de 19 de marzo último, bajo el núm. 1.300.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.855.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante del expediente número 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la suspensión de la subasta señalada para el día 14 del actual, por ser inhábil, y señalándose de nuevo su celebración el próximo día 13 de mayo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en el Boletín Oficial de esta provincia de 21 de marzo último, bajo el número 1.297.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.840.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad civil exigida a Ramón Enño Miguel, en expediente al mismo seguido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 499 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 21 de febrero último, en cuya subasta regirán las mismas condiciones que en este edicto se expresan, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que asciende a 1.300 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 antes indicada.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.744.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 246, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra José Peña Navarro, vecino de Fréscano, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las doce y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fréscano.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en la partida la Caseta, de 7 hanegas, equivalentes a 19 áreas 75 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Criado Bermejo, y Este, Sur y Oeste, con camino; inscrita en el tomo 772 del archivo, libro 32 de Fréscano, folio 423, finca 2.080, inscripción 1.ª Tasado en 280 pesetas.

2.º Campo en la partida de Rozas, de 1 cahiz 1 hanega 11 almudes, equivalentes a 70 áreas 93 centiáreas; confronta: al Norte, con acequia; Sur, finca de María Sanjuán; Este, de Benito Lopera, y Oeste, de Miguel Puértolas; inscrita en igual tomo y libro, folio 26, finca 2.081, inscripción 1.ª Tasado en 900 pesetas.

3.º Campo en la partida de Riamayor, de 1 cahiz 1 hanega, equivalentes a 64 áreas 36 centiáreas; confronta: al Norte, con finca de Lorenzo Cuartero; Sur, de Simón Melero; Este, de Casimiro Cuartero, y Oeste, muga de Mallén; inscrita en igual tomo y libro, folio 29, finca 2.082, inscripción 1.ª Tasado en 1.125 pesetas.

4.º Campo en la partida de Picado, de 2 hanegas ó 14 áreas 30 centiáreas; confronta: al Nor-

te, finca de Justo Cuartero; Sur, con camino; Este, con acequia, y Oeste, Lorenzo Cuartero; inscrita al igual tomo y libro, folio 32, finca 2.083, inscripción 1.ª Tasado en 300 pesetas.

5.º Campo en la partida Riamayor, de 250 hanegas ó 17 áreas 87 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Cesáreo Bermejo; Sur, con acequia; Este, de Luis Ferrández, y Oeste, de Mariano Navarro; inscrita en igual tomo y libro, folio 35, finca 2.084, inscripción 1.ª Tasado en 750 pesetas.

6.º Viña en la partida Las Altas, de 1 hanega 9 almudes, igual a 12 áreas 51 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Juan Cuartero; Sur, de Pedro Armingol; Este, de Aniceta López, y Oeste, con río; inscrita en el tomo 325 del archivo, libro 13 de Fréscano, folio 168 vuelto, finca 863, inscripción 3.ª Tasado en 85 pesetas.

7.º Viña en la partida de Las Altas, de 2 hanegas 3 almudes, igual a 16 áreas 18 centiáreas; confronta: al Norte, finca de Antonio Pascual; Sur, de Antonio Mayayo; Este, con camino, y Oeste, de Antonio Pascual; inscrita en igual tomo y libro, folio 172, finca 884, inscripción 3.ª Tasado en 100 pesetas.

8.º Campo en la partida Refoya, de 1 cahiz, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; linda: al Norte, finca de Casimiro Cuartero; Sur, con camino; Oeste, con Alejandro Navarro, y Salente, de Alejandro Navarro García; de esta finca ha sido segregada una faja de terreno de 5 áreas 5 centiáreas, para la construcción del Canal Victoria-Alfonso; inscrita al tomo 140 del archivo, libro 6.º de Fréscano, folio 35 vuelto, finca 411, inscripción 2.ª Tasado en 320 pesetas.

Dado en Borja a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.774.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez de primera instancia e instrucción ejerciente de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 429, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Nicolás Navascués Aznar, vecino de Puentejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de mayo próximo y hora de las doce.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere; a la responsabilidad de que se persigue continuar subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Puentejalón.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 45; lindante: por derecha, con la de Manuel Chueca, y por izquierda, con la de Lorenza Aranda. Tasada en 4.000 pesetas.

2.º Una bodega vinaria sita en las Bajas del pueblo de Puentejalón, señalada con el número 128, que linda con la de Florencio Gil. Tasada en 2.500 pesetas.

3.º Una viña en la partida de "Mirasol", de cabida 6 hanegas; lindante con Florencio Gil y Angel Navascués. Tasada en 600 pesetas.

4.º Otra viña en la misma partida, de cabida 1 hanega 6 almudes; lindante con Lorenza Aranda y otros. Tasada en 150 pesetas.

5.º Otra viña en la partida de "Maisora", de cabida 4 hanegas; lindante con Pantaleón Gil. Tasada en 500 pesetas.

6.º Otra viña de 2 hanegas, sita en la partida denominada "Picador", que linda con Rudesindo Laborda y Lorenzo Laborda. Tasada en 250 pesetas.

7.º Otra viña en la misma partida, de 2 hanegas; lindante con Benigno Martínez. Tasada en 250 pesetas.

8.º [Campo y viña en la partida de "Subida del Cristo", de cabida toda ella 6 hanegas, que linda: por Norte, Pedro Lamana, y por Oeste, con Rudesindo Laborda. Tasada en 350 pesetas.

9.º Un campo de 3 hanegas en la partida de "Carrizuelo". Tasado en 100 pesetas.

10.º Otro campo de 3 hanegas, sito en la partida de "Royuelo", que linda: al Norte, con Angel Tolosa, y Sur, Maria Rodriguez. Tasado en 150 pesetas.

11.º Un olivar con diez plantas, sito en la partida de "Majuelos", que linda con Angel Navascués y Lorenza Aranda. Tasado en 200 pesetas.

12.º Otro olivar en la partida denominada "Barranco del Molino", de cabida 2 hanegas; lindante con Angel Navascués y con Lorenza Aranda. Tasado en 560 pesetas.

13.º Un campo en la partida denominada "Corral Bardado", de cabida 1 cahiz y 4 hanegas, que linda: por Norte, con Maria Cuartero, y Este, con monte. Tasado en 70 pesetas.

14.º Otro campo de 2 hanegas, sito en la partida "Araciel". Tasado en 400 pesetas.

15.º Otro campo de 1 hanega y 6 almudes, en la partida de "Casallos", lindante: al Norte, con Isidro Ba, y al Este, Angel Navascués. Tasado en 20 pesetas.

16.º Otro campo en la partida "Juncán", de 3 hanegas; lindante: al Norte, con Gaudencio Rodriguez, y al Este, Ricardo Giménez. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.899.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

Siendo varios los funcionarios, tanto provinciales como municipales, que se hallan en la zona liberada sin ocupar su destino, les comino por la presente para que en el término de diez días se incorporen para el desempeño de su cargo. Pasado dicho plazo se entenderá renunciar al mismo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Teruel a 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil
Antonio Mola Fuentes

VILLARQUEMADO

Núm. 1897.

Transcurridos con exceso los quince días en que fué anunciada por esta Alcaldía la recogida de

tres cabras y una res vacuna a que hace referencia el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza del 11 de marzo último, número 59, sin que haya comparecido persona alguna que se considere dueña de dichos semovientes, se hace saber que dichos semovientes serán subastados públicamente en la Casa Consistorial de esta localidad el día 20 del actual y hora de las nueve de su mañana.

Los semovientes de referencia han sido tasados en 150 pesetas la res vacuna y en 50 pesetas una de las cabras, que es mocha, y las dos restantes en 50 pesetas cada una, admitiéndose posturas en puja a la llana por quince minutos, y su adjudicación será hecha a la mejor proposición.

Villarquemado, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Suppedito historiam Summa

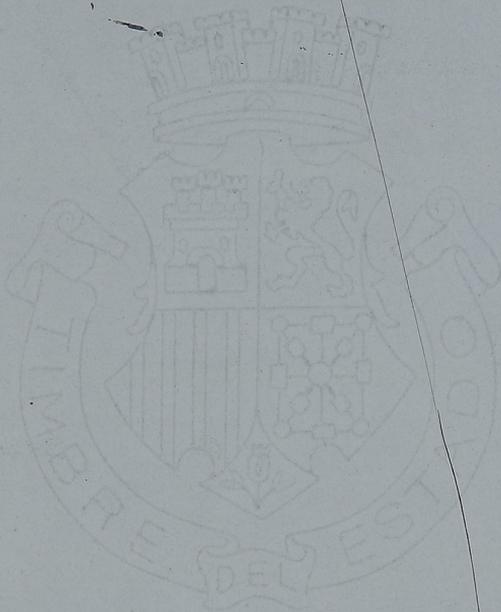
no. 4422 Comission

" 111 Suppedito

1877 - V. Cantia

*B. Mesfaro Juan Gago, de 115 -
Municipio de Huerva*





Concejal del Frente Popular, Huído a zona roja.

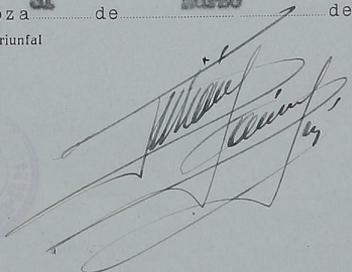
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Telesforo Ansóñ Gazo de Villanova de Huerva, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ ^{Enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4472

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
 Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ³¹ de ^{Novio} de 1938.
 11 Año Triunfal



Sr. D. Juan González Pascuallos Juez de instrucción de 1 partido de

D A R O C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ *J. J.* Daroca *veintinueve* de *May* de mil novecientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondiente expediente; acútese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente Campillo, que lo es de este Juzgado; librese orden al Juez municipal de ~~Castellón de la Plana~~ *Castellón de la Plana* para que reciba declaración al inculpado D. *Felipe Juan Gaspar* sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con el Frente popular; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducta; se reciba declaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre dichos extremos, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivían a expensas del inculpado.

Lo acordó y firma S. S^{ta}; doy fé.

Ej *Juan Felipe...*

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

Haver sido del Secretario D. Benito Vicente = 3'25 pds.

Vicente

L. 4.170.211

22

5

SECRETARIA JUDICIAL
DEL LETRADO
D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 111 de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Felipe Juan Susana Gazo dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

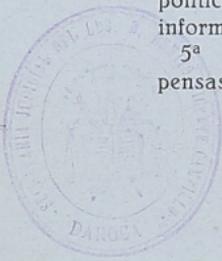
3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.
Daroca, a 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

Benito Vicente Campillo





El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este partido,
 en providencia de esta fecha dictada en el expediente de responsabilidad civil n^o 4472 contra Telesforo Amador Gago tiene acordado se libre a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que en atención al tiempo transcurrido sin que por ese Juzgado se haya cumplimentado ni devuelto a este Juzgado la carta-orden que en veinticinco de Abril último se le remitió por el Juzgado de Instrucción de Daroca, se sirva devolver dicho despacho cumplimentado sin dar lugar a nuevos recuerdos a fin de que no sufra mayor retraso el expediente de que dimana.

Dios guarde a V. muchos años.
 Carinena á 29 de Junio de 1938.
 III Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



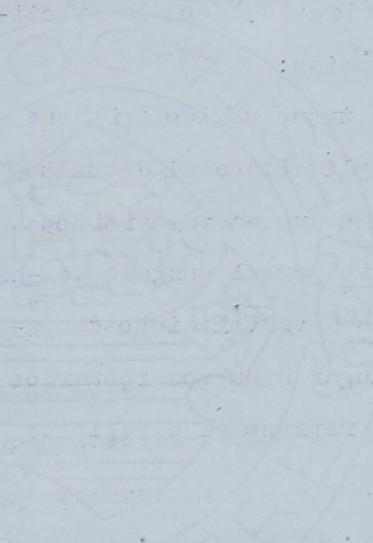
Nicando Alzola

Sr. Juez Municipal de Villanueva del Huerva.

111

BRUCE L. MONTAGNA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly obscured by a large, faint watermark.



Providencia
Juez
Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a ^{veinte de Agosto} veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Como se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el anterior despacho, procédase al inmediato cumplimiento de la carta orden del de igual clase de Daroca a que se refiere; y al efecto, no pudiendo recibirse declaración al inculpado *Celestino Quirós Gato* por estar desaparecido, hagase constar así por diligencia; reclámese de los Sr. Gote de la Guardia civil de esta demarcación y Alcalde de esta villa informes de la conducta político-social de dicho individuo y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional; para que declaren sobre los antecedentes políticos de dicho individuo se designen como testigos a los vecinos *D. Blas Cabrera Ferrer*, *D. Primitivo Navarro* y *D. Solomon Quirós Ferrer* los cuales una vez recibidos los expresados informes, serán citados de inmediata comparecencia para ello; acredítese por diligencia las personas que viven a sus expensas, y verificado todo ello, remítase lo actuado al Sr. Juez de Instrucción de este partidos como así lo tiene ordenado.

Lo manda y firma en expresado Sr. Juez municipal de que yo el Secretario fertifico.

Mandado Ferrer

Quirós Gato
Celestino Quirós

Diligencia

Para hacer constar que el inculpado *Celestino Quirós* hace tiempo desapareció de esta localidad, suponiendo se pasó al campo enemigo; y de ello certifico.



DILIGENCIA- Seguidamente se domicilan de los señores Conte de la G. C.
y Alcalde los informes acordados; certifico.

Peña

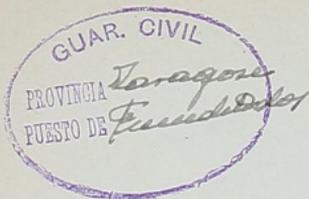
OTRA- Por ella hago constar, que en este día se reciben los infor-
mes solicitados, a los cuales se unen a continuación, de que
certifico.

Villanueva del Huerva a 16 de agosto de 1938

Peña

OTRA- Acto seguido se dan las ordenes oportunas al Alguacil de
este Juzgado D. Clemente Inglés para la citación de los testi-
gos designados, de que certifico.

Peña



En cumplimiento de
se entente suñto fecha
16 del actual; tengo
el honor de informar
a V. que el vecino de
La Navarra del Hues-
ca, Eusebio Curcio
Cano, estaba afiliado
a la U. G. E. siendo
uno de los dirigentes
y de los más destacados
y contrario al movi-
miento, pasando a
la zona Roja

Dios

quande a 7. unbol años

Fundado el 16 Agosto 1978

11 años Triunfal

El Comandante. fructo

Santiago
Aug

El Jefe Municipal de
- Villanueva del Arce



GOBIERNO
DE ARAGON



1

Como me interesa en su atento oficio de fecha 13 del actual tengo a bien de informar a ese Juzgado, que el vecino Telesforo Ansóñ Gazo, era uno de los dirigentes del partido de Izquierda Republicana, fué Concejal con el Frente P_opular, muy propagandista en favor del mismo, de ideas marxistas, contribuyó a la situación anterior al a zamianto nacional y huyó a la zona roja para oponerse al mismo.

Villanueva del Huerva a 16 de agosto de 1938.

III Año Triunfal
El Alcalde

Calixto Beltrán

Sr. Juez municipal de esta villa

10

Declaración del testigo Blas Cebrián Inglés En Villanueva del Huerva a diez y siete de agosto

de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Marcelino Inglés Pardos, con mi asistencia, compareció el testigo que dijo llamarse Blas Cebrián Inglés de 66 años de edad, casado, soltero, natural y vecino de esta villa el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Telesforo Anson Gazo, era dirigente del partido de Izquierda Republicana, que ignora si ejerció cargos, que era muy propagandista del Frente Popular, de ideas marxistas e inductor a las masas a la violencia, contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional, muy contrario del mismo, y huyó a la zona roja para oponerse al mismo; también era Concejal del Ayuntamiento en los últimos meses de mandato del Frente Popular.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y ratificó, firmandola después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario, certifico.



Inglés Blas Cebrián Inglés
 [Signature]

Declaración del testigo PRIMITIVO NAVARRO GARCIA

Seguidamente y ante los mismos señores Juez y Secretario, compareció el testigo que dijo llamarse Primitivo Navarro García de 54 años de edad, casado, propietario, natural y vecino de esta villa, el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado,

DIJO:

Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Telesforo Anson Gazo, pertenció al Centro de Izquierda republicana, que ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento en los últimos meses de mandato de Frente Popular, estaba considerado como dirigente y propagandista en favor del espresado Frente, de ideas marxistas, contrario al alzamiento nacional, habiendo contribuido a la situación anterior al mismo y huyó a la zona roja para oponerse a él.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pregunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, en su contenido se afirmó y retificó, firmando después del Sr. Juez, de que yo, el Secretario certifico.



Juzgado

Comisario
Primitivo Gascabo

Declaración del testigo SALOMON AZNAR JORRO

A continuación antellos mismos señores, compareció el testigo que dijo llamarse Salomón

Aznar Jorro de 43 años de edad, casado, barbero, natural y vecino de esta villa el cual bajo juramento que prestó en legal forma, preguntado, DIJO: Que no le comprende ninguna de las generales de la ley y que Telesforo Anson Gazo, pertenció al partido del Frente Popular, que ejerció el cargo de Concejal, estaba considerado como propagandista, de ideas marxistas, contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional, siendo muy contrario del mismo y huyó a la zona roja para oponerse a él.

Que nada más puede decir acerca de lo que se le pre-

20

11

gunta.

Leída a su instancia esta su declaración que encontró conforme, se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez; doy fé



Marcelino Jugué *Salvador Aznar*
Comisario *Pérez*

DILIGENCIA.--Para hacer constar que a expensas del inculpado Telesforo An-
són solo vivía su esposa; doy fé

Pérez

OTRA.--Seguidamente se remiten esta diligencias a la superioridad; doy fé

García

AUTO/ Carifias á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Ato Trinalfal.

RESULTANDO: Que incoado el precedente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra Relesoro Alfonso vecino de Villanueva del Ibañeta, por Orden de la Comisión Provincial de Incoitaciones de treinta y uno de Marzo último, por considerarle por su actuación legítimamente responsable directo o subsidiario por acción a emisión de dades y perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que el precedente expediente se ha iniciado formando cabeza del mismo la citada Orden de la Comisión Provincial de Incoitaciones.

RESULTANDO: Que se oja a tres testigos é informe la Guardia Civil y Alcaldía.

CONSIDERANDO: Que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios razonables de responsabilidad contra el expedientado por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6º en relación con el 5º del Decreto nº 108 de fecha 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo de bienes del supuesto culpable.

Por este mi, el Secretario, digo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expediente de Relesoro Alfonso vecino de Villanueva del Ibañeta, y el efecto formase la correspondiente plaza separada que se exhibara con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Del lo se ordena mande y firme el Sr. D. Juan González Parruello, Jefe de Instrucción de este partido de que doy fe.

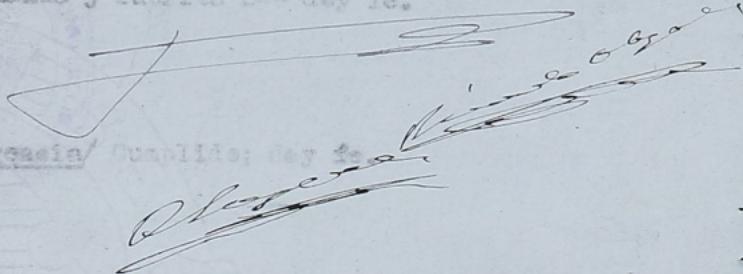
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia/ Cumplido: hoy fe.

videncia Juan / Corriente á treinta y uno de Oc-
tubre de mil novecientos treinta
y ocho. III Año F. Iustal.

Citese por medio de Edictos que seran insertos
en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia al expediente para que dentro del pla-
zo de ocho dias comparezca en este Juzgado y en
el correspondiente expediente para que exponga de
palabra o por escrito lo que estime pertinente.

Le manda y rubrica 3.º de f.

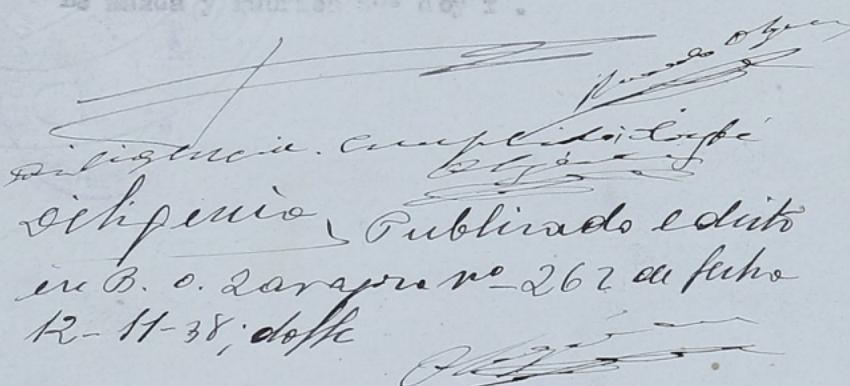


Diligencia / Cumplido; de f.

Providencia Juan / Corriente á once de Diciembre
Sr. Canales / de mil novecientos treinta y ocho

Visto lo orden de veinti cuatro de Octubre úl-
timo prescindiendo de la publicación del Edicto en
el Boletín Oficial del Estado.

Le manda y rubrica 3.º de f.



Diligencia. cumplido de f.
seipenno. Publicado edicto
en B. o. Zaragoza nº 262 de fecha
12-11-38; de f.

K.5.299.315

187

13

A H TO/ Carifens é doce de dieciseis

de mil novecientos treinta y ocho III Año
Trimestre I.

RESUMEN: Que por auto de fecha treinta
quince de octubre último, se decretó
el embargo preventivo de los bienes del expediente
de y se acordó llamarle por edictos publicados en
el Boletín Oficial de esta provincia para que en
plazo de ocho días compareciera en el precedente
expediente, personalmente o por escrito alegando en
su defensa lo que estimase pertinente.

RESULTADO: Que remitido dicho Edicto a dicho
Diario apareció inserto en el mismo el día doce
de noviembre último número 262

CONCLUSIÓN: Lo dispuesto en el artículo 5º
en relación con el 3º del Decreto número 101 de 13
de Septiembre de 1936;

por este ni el Secretario dijo: Se declara
Telesforo Anson Gazo
vecino Villanueva de

Huesca culpable de delitos y participaciones
cometidos por su posición al triunfo del Movimiento
Nacional y se ratifica el embargo practicando el
día quince de noviembre último en
los bienes del citado expediente; hagase constar
por diligencia en el ramo de embargo correspondiente.

En los cuerdos manda y firma el Sr. D. Juan González
de Aracuellos, Juez de Instrucción de este partido
de doce de este mes de este año de este siglo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

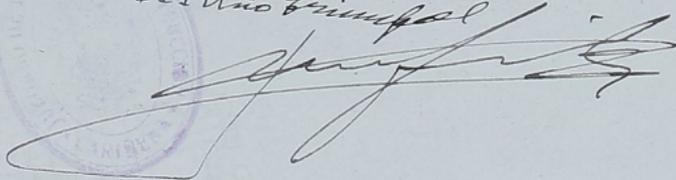
Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado;
de este mes de este año de este siglo.

[Handwritten signature]

Muñoz, que de I. R., Consejo con el
F. P., muy propagandista, huyó a zona
roja y llamado por edicto, no com-
pareció; a sus expensas viviera su esposa.
Por auto de hoy se le declara responsable.

Carriñena 12 de diciembre de 1938

III Año Triunfal



14

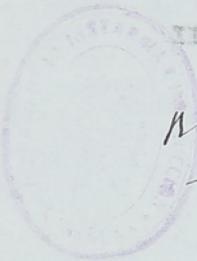
De orden del Sr. Jues de Instrucción de este partido dirijo a V. la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se haga saber al expedientado, o en defecto de este al familiar mas proximo que por auto de hoy del actual, dictado en el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado contra dicho expedientado, se ha

ratificado el embargo preventivo practicado por ese Juzgado en quinientos noventa y tres en bienes de dicho expedientado.

Dios guarde a V. muchos años.
Gerona a 12 de Diciembre de 1938.

Mi Año Triunfal.



Nicolas de...

Sr. Jues Municipal de Villanueva de Arce

15

Providencia
Juez
Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a diez y siete de diciembre de mil
novecientos treinta y ocho.

Cumplase y guarde lo dispuesto por la Superioridad en la
precedente orden y verificado reportese.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al amrgen
de que yo, el Secretario, certifico.

El Sr. Juez Inglés *Comis. Peña*

NOTIFICACION.-- En el mismo día yo el Secret rio, teniendo a mi presen-
cia a Da. María Pacheo Gracia, esposa de Telesforo Anson Ga-
zo, per ausencia de éste, le hice saber que por auto de fe-
cha doce del actual dictado en el expediente de responsabili-
dad civil seguido contra dicho Telesforo. se ha ratificado el
embargo preventivo practicado por este Juzgado en bienes del
mismo en fecha quince de noviembre último; manifiesta quedar
enterada y de ello no firma por manifestar no saber lo hace
un testigo de que certifico.

Antonio Ramo

Peña

Remisión-

Se hace a la Superioridad por el primer correo, de que cer-
tifico.

Peña

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

LIBERICO

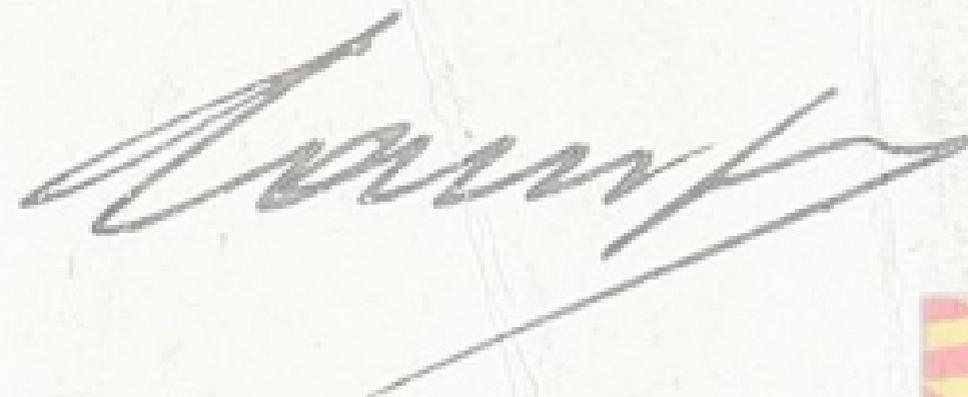
REGISTRO DE RESPONSABILIDADES Y VERIFICACIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Telesforo Anson Gazo

Expte. n.º 4472

Juzgado de Anta. Com. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO

DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

Belisario Amador Jago, vecino de Villanueva de Arce.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Belisario Amador Jago, de ideología catemintita, afiliado a F. R. en el que se le consideraba como dirigente. Desempeñó el cargo de concejal del Ayuntamiento de Villanueva al servicio del F. R. Propagandista. Hizo a Jago refugio en paradero. Lo curado, sin que conste para Jago la espasa. Sus bienes inmuebles suman 6.563 pto.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b. y c. del artículo 4.º de la Ley mencionada

ya que fue dirigente del Consejo en Barroeta (Lérida) propagandista del F. R. y responsable y participante, al brío, al abastecimiento de armas

y merecen la calificación de indefectivos por lo que procede imponer al inculcado la sanción de

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

-1.500

a la sanción de deberemos amonestar a la inhabilitación absoluta de 5 años y pago de 1500 Ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por Unanimitad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarentay uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TELESFORO ANSON GAZO, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Telesforo Anson Gazo era de ideologia izqui rdista, afiliado a Izquierda Republicana en el que se se le consideraba como dirigente, desempeñó el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Villanueva al servicio del Frente Popular y fué propagandista; huyó a la zona roja, ignorándose su paradero. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa. Sus bienes inmuebles suman 6.343 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué dirigente y Concejal en partido legal, propagandista del Frente Popular y se opuso activamente, al huir, al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TELESFORO ANSON GAZO, de Villanueva de Huerba, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

DIRECCION. - xEm

L:4.108.664

16

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio de
 31 *Munoz* del actual en el que me participa haber sido designado
 Juez instructor del expediente núm. *4424* que se ha iniciado pa-
 ra declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
 deba exigir a Don *Belisario Arriaga Gaso*
 _____, de *William de Herrera*
 como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento
 nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Daroca 21 de *Jul* de 1938.

11 años siempre
Angel Villarrosa



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

LA GRUPO INSESA



K.5.299.523

17

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente N.º 4472 tengo el honor de remitir á V.

Inculpado. E. el expediente de las anotacio-

Telesforo nes del margen, juntamente con el

anón ramo de entar, con declaración

faro de solvencia del expediente

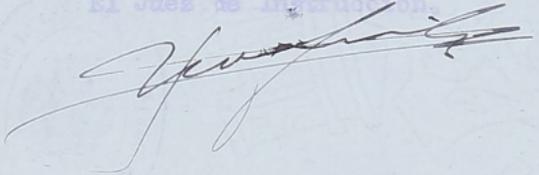
declarado solven- Dios guarde á V. E. muchos años.

to por 6345'70 pesetas

Gariñens 26 de setiembre

de 1938 III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
ENCUADRONES



CON VICENTE MANRIQUE MARTIN, secretario de la Comisi6n Provincial de In-

que en esta secretarfa de su cargo obra un resguardo de la Caja de Dep6sito que copiado literalmente dice asf:

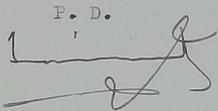
-Tomo 29 de 088 numero 21 de entrada = Numero 12460 de registro = Caja de Dep6sito = Juzgado de Zaragoza = Dep6sito en metlico = Resguardo sin interese = con secretario de la Comisi6n Provincial de Incentivacion; en la practicada en el exp. no 4.472 contra TELESFORO ANSON GAZO----- y a disposici6n de la Comisi6n Central de Cajas de Dep6sito arriba mencionada la cantidad de CUARENTA Y TRES PTS. Y SETENTA CTS.----- que se halla devengada en las devenciones correspondientes y presentada en este resguardo que va sin valoracion y del que cobard tomar raz6n la Intervensi6n sin cuyo requisito no cobard fuerza ni valor alguno. Zaragoza a 41xx
dieziete de Enero de mil novecientos 09
45 de las 70 g6nlicas, tom6 raz6n: a. El Interventor = FIRME ILLEGIBLE = El Juzgadoario Regedor = FIRME ILLEGIBLE = Contada en Intervensi6n = Contado en Dep6sito = Hay un sello de la Intervensi6n de Hacienda de Zaragoza

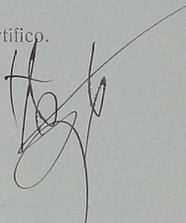
Y para que conste y sea remitido a la Comisi6n Central, expido el presente en Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos 09. III AÑO TRIENAL.

Providencia.—Zaragoza diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve. Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Telesforo Anson Gazo, de Villanueva de Huerva, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideología extremista, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que se le consideraba como dirigente; desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva ala servicio del Frente Popular, realizó propaganda muy activa a favor del mismo y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja para continuar su manifiesta oposición al nuevo regimen.

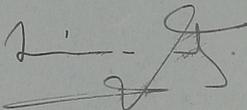
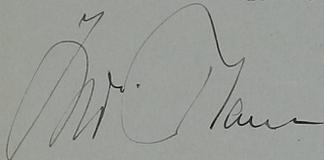
Se halla comprendido en los apartados a) b) c) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOS MIL PESETAS (2.000 Ptas)

quedando afectos a su pago los bienes embargados y la cantidad retenida en la pieza correspondiente.

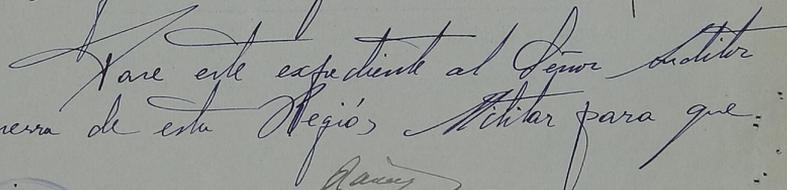
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

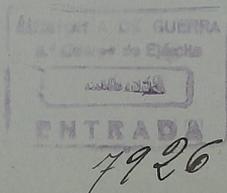
Zaragoza diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 3 de febrero 1938. 

Yare este expediente al Sr.  Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



20

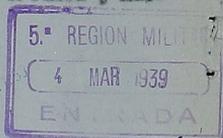
EXCMO SR.

Atendido lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de Febrero último (B.O. 44) procede que V.E. disponga la remisión de este expediente al Tribunal Regional a que se refiere el Capítulo III del Título II de la expresada Ley, una vez que tal organismo se constituya en esta Capital.

V.E. no obsta nte resolverá.

Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.---III Año Triunfal.

EL AUDITOR.



Juan José Salazar

6459



Zaragoza 7 de Marzo de 1.939-III AÑO TRIUNFAL.

Vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, una vez que se constituya en esta Capital.

[Signature]



21

Expediente núm. 4472

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 cartas y 9 hojas folios, tramitado contra Teleforo Arson Gato, de Villanueva de Huerva en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

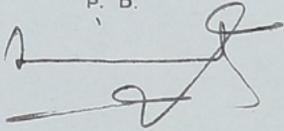
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 12 de Noche de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

En el día de hoy, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1982, de 30 de marzo, sobre el Régimen de Sanciones de este Estatuto de Autonomía, se ha procedido a la sanción de los infractores de la Ley 1/1982, de 30 de marzo, sobre el Régimen de Sanciones de este Estatuto de Autonomía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley 1/1982, de 30 de marzo, sobre el Régimen de Sanciones de este Estatuto de Autonomía.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

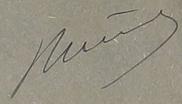
El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

El infractor ha sido sancionado con una multa de 1.000.000 de pesetas.

23

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragozaveintitres..... de febrero..... de mil novecientos cuarenta.....y uno.....

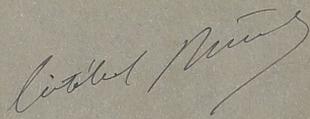
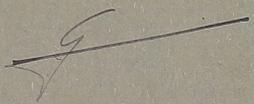


PROVIDENCIA.—Zaragozaveintitres..... de febrero..... de mil novecientos cuarenta.....y uno.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

23

ORDENANZA - En el día de la fecha se ha recibido en nuestro departamento con el expediente

que dice referencial y pasa a las oficinas de la Presidencia.

Atentamente, Sr. Presidente.

noviembre de 1934

PROVIDENCIA - Narciso de

noviembre de 1934

La anterior comunicación, pase a los autos de su ramo, consese, recibo del

expediente, y pase este al Sr. P. para instrucción por término de cinco días

Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente de las oficinas.

4

ORDENANZA - En la misma fecha se sancionó el Sr. P. de las oficinas.

23

Exp. 4.472-Z.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra TELESFORO ANSON GAZO, vecino de Villanueva de Huerva (Zaragoza):

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Telesforo Anson Gazo era de ideología izquierdista, afiliado a Izquierda Republicana en el que se le consideraba como dirigente, desempeñó el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanueva al servicio del Frente Popular y fué propagandista; huyó a la zona roja, ignorándose su paradero. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa. Sus bienes inmuebles suman 6.343 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

10 15
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué dirigente y Concejal en partido legal, propagandista del Frente Popular y se opuso activamente, al huir, al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado TELESPORO ANSON GAZO, de Villanueva de Huerva, a las sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guadañola
Ignacio Ferrando *Antonio Mancebo*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

VILLANUEVA DE HUERVA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.472-Z., contra el vecino de ese pueblo TELESFORO ANSON GAZO

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



PROVIDENCIA Villanueva del Huerva a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
JUEZ
SR. RAMO

Cúmplase lo que se ordena en el precedente Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, y no residiendo en esta el encartado Telesforo Ansón Gazo, hágase la notificación a Dña. María Pacheco Gracia esposa del mismo; y verificado, reportese a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr, Juez municipal expresado al margen, de que yo el Secretario, certifico.



Francisco Pacheco

Antonio Ramos

NOTIFICACION - En el mismo día día, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a Dña. María Pacheco Gracia, esposa del encartado Telesforo Ansón Gazo, le notifiqué mediante lectura íntegra y entrega de copia, la sentencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, por la que se condena al expresado Telesforo, a cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS pesetas, que hará efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, advirtiéndole al propio tiempo la obligación de dar cuenta a su esposo si sabe su paradero; se dá por notificada, y de ello y del recibo de la expresada copia, no firma por manifestar no saber, lo que me ruego un testigo, de que certifico.

Antonio Ramos

Pacheco

REMISION- Se hace a su procedencia por el primer correo; certáifico.

Pacheco

28

GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA
28 MARZO 1980

... y ...

... en el orden de las ...
... de ...
... en este ...
... y ...
... por el ...

... en el ...
... de ...
... y ...
... de ...
... en la ...
... de ...
... de ...

... de ...

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y seis marzo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado TELESFORO ANSON GAZO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D. Santandreu
Barroeta
Gullón

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado TELESFORO ANSON GAZO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y siete marzo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Villanueva de Huerva, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

[Signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de

Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Maria Pacheco Garcia

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Celestino Anón Gasc la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 4472-7 por la Comisión Pro. de Incantaciones le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil quinientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que por no saber firmar estampó la huella dactilar conmigo el Secretario; certifico:



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G. Lantauden
Barueta
Guilén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil quinientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Eclesfor Anón Gato la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia Canopyra, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo el Sr. Presidente, de que certifico.

G. Lantauden

José de San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-Recibido el expediente original, plica de embargo y anterior comunicación en el día de la fecha. Certifico.

Zaragoza 26 de enero de 1.943

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta y

S. S. / tres.

VILLAN / Al Fiscal por el procede el archivo de estas actuaciones.

TEJADA / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr.

BARRONIA / Presidente de que certifico.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

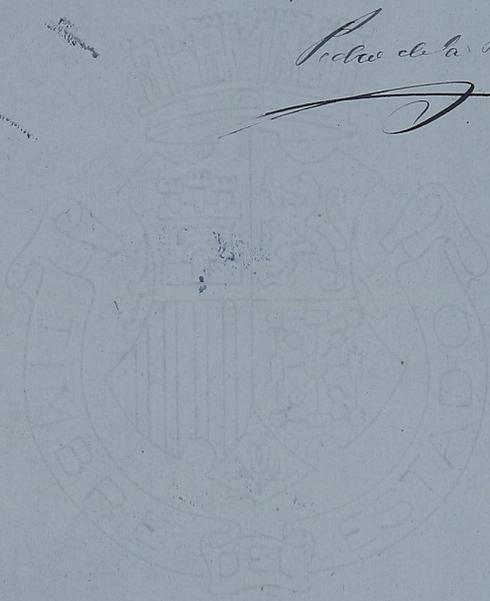
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

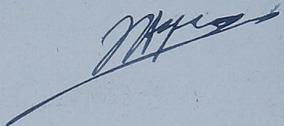
Al Fiscal que precede que tiene colado en el Protocolo
que el declarando libro los bienes retenidos

Zaragoza 27 Mayo 1943

Procurador de la Fuente



DILIGENCIA.-Devuelto de Fiscalia hoy uno de febrero de 1.943



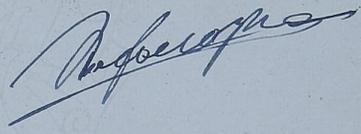
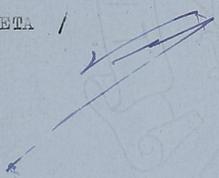
PROVIDENCIA.-Zaragoza uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / Pasen los autos al Sr. Ponente.

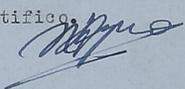
VILLAR / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Pre

TEJADA / sidente de que certifico.

BARROETA /



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



VS 351307139 VS



Carfornie arhivis

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy 3 de febrero de 1.943

PROVIDENCIA.-Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

S. S. / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art. 26

VILLAR / de la Ley de 9 de febrero de 1.939, archívense estas actuaciones.

TEJADA / nes.

BARROETA / Lo acordaron los S.S. expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El día 4 de Febrero de 1943 se reunió la ficha

[Signature]



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior. 4472

Núm. del Juzgado 4215

Contra

Telesforo Anson Gazo

vecino de

Villanueva de H.

Cantidad

1.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18^a mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de decretar la libertad de bienes
y dev. cant. de 1.500 o brutos en caja de depósito.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.500	Entrega voluntaria	1.500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado CERO

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



2/0
en 16 de
may 4.37
5904/6
me

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza *Lq. 16*

Núm. Anterior 4472

Núm. Juzgado 4215

Contra Zelesforo Ansón Gazo

Vecino de Villanueva de Huesva

Responsabilidad exigida 1.500 ptas.

Iniciado 20 de Diciembre de 1941 *17*

JUEZ

SECRETARIO

Jr. Solano Costa

Jr. Perez Llana

Mod. 1

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de _____
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Za-
ragoza _____.—Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apar-
tado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.
—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ contra el vecino
de _____ D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

1

PIEZA DE EMBARGO DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL N^o 4472 y 187 DE LA COMISION Y JUZGADO.

DON RICARDO OLAZABAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD DE CARIÑENA Y SU PARTIDO.

DOY FE: Que en el referido expediente se dicto auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice asi: "...SS^a por ante mi, el Secretario, dijo: Se decreta el embargo preventivo de los bienes del expedientado Belchite de la Union Fara vecino de Villanueva del Huerva y al efecto formese la correspondiente pieza separada la que se encabezara con testimonio de este auto en la parte pertinente. = Asi lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracullos, Juez de Instruccion de este partido de que doy fe. = Juan Gonzalez = Ricardo Olazabal = Rubricados^h.

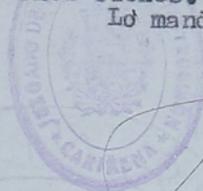
Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Cariñena á treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Providencia Juez / Cariñena á treinta y
Sr. Gonzalez / uno de Octubre de mil no-
vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para que libre y remita a este Juzgado certificación acredita-

tiva de los bienes que figuren a nombre del expedientado y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Villanueva del Huerva para que se proceda al embargo preventivo de los bienes del repetido expedientado, deposito y tasacion de dichos bienes.

Lo manda y firma S^a do: fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/
doy fe.

Seguidamente se cumple lo mandado;

[Handwritten signature]

187

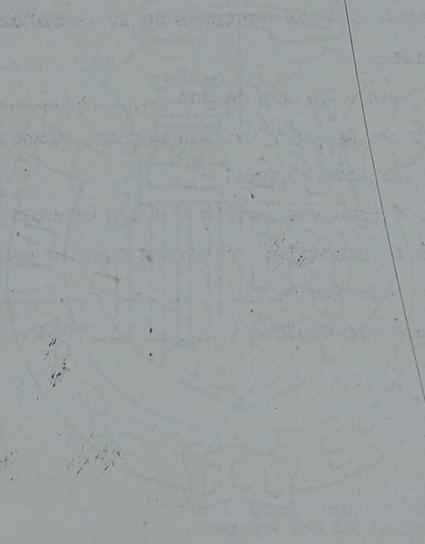
Don Juan González Paracuellos, Juez de
1ª instancia e Instrucción de ~~Daroca~~
Coricella

Al Sr. Registrador de la Propiedad *de Belchite* hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sirvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de *Selesforo*
Alonso Gazo de *Mammer & Huerea*;
para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. *4.170* de 1938.

Caminos
Daroca *11* de *septiembre* de 1938
I II Año Triunfal

EJ

El SECRETARIO JUDICIAL



DON VICTORIAN BAZQUERO TEIRA, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE, PROVINCIA Y AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del precedente matricamiento suscito por el Juzgado de Primera Instancia de Gatañena y acomodandome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de los cuales resulta:

que a nombre de Don Eusebio Anson Gazo, no figura inscrita en los mismos, finca un derecho real de naturaleza alguna.

Y para que conste y a los efectos precedentes, extiendo la presente, que firmo y sello con el de este registro en Belchite a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho "III AÑO REPUBLICANO"



Victoriano Bazquero

[Handwritten signature]

Donde se pagan cinco pesetas, número 12 del Arancel.

187

~~6343'70~~
6343'40 / pta. 3

De orden del Sr. Juez, dictada en el expediente de responsabilidad civil Nº. 447c contra Se Señor Amón Gago, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la práctica de las siguientes diligencias:

Que se proceda al embargo preventivo de todos los bienes derechos y acciones del inculcado indicado, nombrándose depositario-administrados a persona de solvencia y moralidad reconocidas y adicta al Alzamiento Nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando en este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos, tasándose los bienes embargados y acreditando testifical y documentalmete que el inculcado no posee otros bienes que los embargados o la insolvencia en su caso.

Dios guarde a V. muchos años.
Cariñena 31 de octubre de 1938

III Año Triunfal

El Secretario judicial

Nicando Obispo



SR. JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE HUERVA

Providencia
Juez
Sr. Inglés

En Villanueva del Huerva a catorce de noviembre de mil nove-
cientos treinta y ocho.

Por recibida la anterior orden de la Superioridad, guardese y
cumpla lo mandado en la misma, procédase a practicar el embargo
preventivo de todos los bienes de la propiedad del expedantado
Belisforo Anson Gazo con inclusión de la totalidad
de los que resulten ser bienes gananciales, para lo que se co-
misiona al alguacil de este Juzgado, sirviendo este proveido
de mandamiento en forma, y cuyos bienes serán depositados en per-
sona de solvencia y moralidad reconocidas y tasados por peritos
adecuados como así se dispone en la orden aludida.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que yo,
el secretario certifico.



Marciano Inglés

Belisforo Anson Gazo

Diligencia de embargo y acreditativa en Villanueva del Huerva a quince de
de no poseer mas bienes el expedantado de noviembre de mil novecientos trein-

ta y ocho; constituido yo el alguacil, asitido del secretario
del Juzgado municipal en asistencia de los testigos D. Enri-
que Navarro Lopez y D. Caros Jorro Jorro
en el domicilio de D. Belisforo Anson Gazo requerí e su esposa
doña Maria Pacheco por ausencia de aquel para que manifestase
cuales eran los bienes de la propiedad de su marido D. Belisfo-
ro Anson Gazo con inclusión de la totalidad de los bienes gan-
anciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así
cumplimiento a las ordenes de la Superioridad, y enterado, me
que los bienes de la propiedad de su esposo D. Belisforo Anson
con inclusión de los bienes gananciales en su totalidad, son
los que a continuación se relacionan y sobre los que el alguacil

cil declaró trabado el embargo: Cuarenta y tres pesetas
70ct. en metálico que obran en poder del Sr. Alcalde.

Una casa en la calle de San Antón núm. 2 que linda por la

D. Salvador Inglés I. Cesar Perez y D. Tomas Nogues.

Viña en el Plano de 1000 cepas que linda con Benito Gil

M. con iden P. Antonia Placios y N. Santiago Gracia,

Otra viña en el Plano de 1000 cepas que linda al Sr. Dio

nisio rajada M. Juan Pardo P. Antonio Beneda y N. camino
digo Santiago Gracia

Otra viña en Cuarto de Vomez de 2x00 cepas que linda al Sr.

Pedro Pacheco M. Barranco P. y N. camino.
y medio

Un huerto en la canal de un quión de superficie que linda

S. camino M. y P. Rio y N. con Mariano Pancho.

Un campo en "allaruzas o Cabezo hoyo de dos juntas que
linda a S. M. y P. monte y N. Angela Gracia.

Y noteniendo otros bienes el expedientado que los expresados segun manifiestan consta a los testigos presenciales se dió por terminada la diligencia despues de nombrar depositario administrador de las mismas al vecino D. Gregorio Bernabe Olivan, quien llamado que fue acudio al llamamiento aceptando el cargo y prometiendo cumplirlo bien y fielmente. que firman todos los señores asistentes que saben hacerlo de que yo el secretario certifico.

Claudio Inglés

Cesar Gomez

Eufanio Navarro

Comandante

Providencia.- En Villanueva del Huerva a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho...

para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados se designa como peritos practicos por no haber titulares en esta localidad a los vecinos D. Anselmo Gorro Benito y D. Florencio Val Cardos a quienes se hara su nombramiento para su aceptación.



Se manda y firma el Sr. Juez de que yo el secretario certifico. [Signatures]

Notificación a los peritos.- seguidamente yo el secretario teniendo a mi presencia a los peritos designados D. Anselmo Gorro Benito y D. Florencio Val Cardos, les notifique la providencia anterior, y enterados manifiestan aceptan el cargo y ofrecen cumplirlo bien y fielmente; y de ello fieman de que certifico.

[Signatures of Anselmo Gorro Benito and Florencio Val Cardos]

Tasación pericial.- En Villanueva del Huerva a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal con mi asistencia, comparecieron los peritos que vienen nombrados D. Anselmo Gorro Benito y D. Florencio Val Cardos a quienes el Sr. Juez recibio juramento en legal forma que ellos prestaron cumplidamente, ofrecieron por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confiare, y dijeron que han reconocido las fincas objeto de peritacion y las valoran en la forma siguiente:

Casa en la calle de San antón núm 2 2.500

4370
 2500
 500
 500
 2400
 250
 150
 63970

Viña en el Plano de 1000 cepas en.....500 Ptas.
 Viña en el Plano de 1000 cepas en.....500 "
 Viña en Cuarto Gomez de 2500 cepas.....2400
 Huerto en la Canal de un quignon y medio... 250
 Un campo en "alliaruzas o Cabezo moyo de
 dos juntas..... 150

que lo consignado es el valor de las fincas embargadas segun su real saber y entender, en todo lo cual se afirman y ratifican, firmando esta declaracion con el Sr. Juez de que yo, el secretario, certifico.



Jugli *Andrés Torro*
Manuel Val
Manuel Pico

Diligencia- Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la superioridad, según esta mandado, de que certifico.

Providencia- Requierase al Sr. Alcalde para que haga entrega al depositario nombrado de la cantidad que en metálico obra en su poder embargada al expedientado.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.
Jugli *Manuel Pico*

Notificación y requerimiento: Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde D. Euliquiano Beltrán Gimeno le requerí para que en el acto hiciese entrega al depositario D. Gergorio Bernabé de la cantidad de cuarenta y tres pesetas con setenta céntimos que obran en su poder del expedientado, y presente dicho depositario el expresado Sr. Alcalde le hizo entrega de la mencionada suma firmando su recibo un testigo a su ruego por no saber de que day se.

Euliquiano Beltran
M. Pico
 GOBIERNO DE ARAGON

5

D. Tomás Peña Navarro Secretario del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva.

CERTIFICO: Que examinados el emillaramiento vigente apéndices, repartos y demás datos estadísticos de la riqueza rústica, urbana y mecuaria de esta localidad, resulta de los mismas que a nombre de ~~Telesforo Inglés~~ An-són Gazo, figura únicamente amillaradas dos caballerías menores con un líquido imponible de doce pesetas.

para que conste a petición del Sr. Juez municipal expido la presente en Villanueva del Huerva a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

V. B.
El Alcalde



Calixto Peña

Diligencia: Por auto de hoy se ratificó el embargo practicado; sus fe. Carriena 12 de noviembre de 1938, 777 Uno Triunfal

[Signature]

Comperencia/ Ceriema 5 siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante mi el Secretario la verifica D. Gregorio Bernabé Olivañ _____, vecino de Villanueva del Huerva, depositario de los bienes embargados a Telesforo Ausón Gazo con el fin de hacer entrega de cuarenta y tres pesetas setenta centimos que le fueron embargadas a dicho inculpado.

Asi lo dijo y expreso y firma conmigo de que doy fé.

A mago Por noaber

Andresa Bernabé

[Handwritten signature]

videncia Juez / Carifena á nueve de Diciembre de mil nove-
Sr. Gonzalez / cientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

En vista de la anterior comparencia, remítase a la Comi-
sión provincial de Incautaciones la cantidad que en la misma
figura, poniendose en conocimiento de dicha Comisión tal remi-
sión por medio de atento oficio.

Lo manda y rubrica S^{ra} Jofe.



Diligencia/ Al siguiente dia se cumple lo mandado; Jofe fe.

Handwritten signature
Handwritten signature

178

K.5.299.530

8

viden de Juez

Caribon

veintiseis de noviembre

San Gualdán

de mil novecientos treinta

ochó

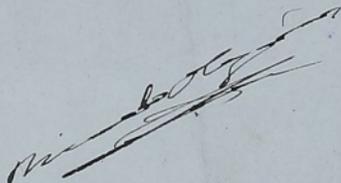
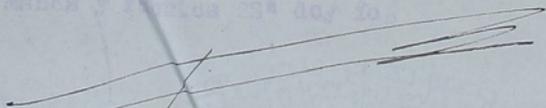
III Año

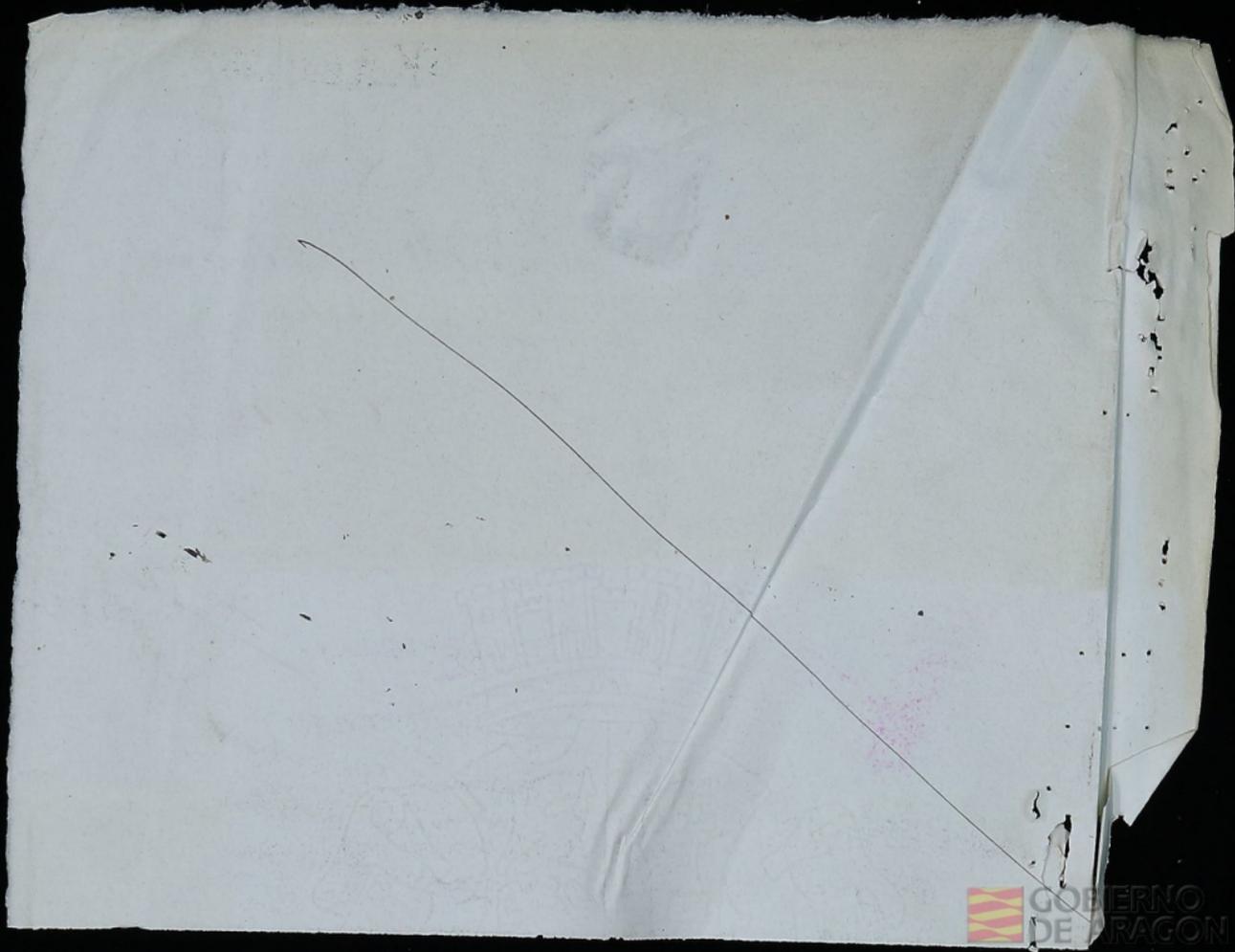
del

Se declara al indolido solvente por 6343'70 peset

alavez al sustituto y pize a la Comisión con stento oficial.

de manda y firma 33ª de/ fo.





K.5.299.283

Ruj-1392.

[Handwritten signature]

1 9

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente Nº 4472-187

Inculgado.

Telesforo

Anson

Gazo

ved no de Villanueva del Huerva.

Cantidad.

43'70

pesetas

cts.

Tengo el honor de remitir á V. E. la cantidad anotada al margen correspondiente al embargo practicado en el expediente indicado al mismo margen.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Zaragoza á 9 de Diciembre de

1938. III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL

DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA.



GOBIERNO DE ARAGON

10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de mil quinientas — importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 4472-2-

Contra

Felipe Anson Caro
Villanueva de Hecera
Zaragoza

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios: guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1941.



[Firma manuscrita]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta

CAPITAL.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

11

Zaragoza veinticuatro diciembre mil novecientos
cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Tasense las costas y vuélvase a dar
cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

S. Solano

Ante mí

Dr. [Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

[Signature]

67

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

12

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1209

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/esp de Res.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Polit

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de mil quinientas ptas por responsabilidad contra Telesforo Anson Gazo exp 4215

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 26 de Diciembre de 1941

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,




Número de Depositaria

1209

Pesetas 1,500.00

Signatura núm. 8.-B

GOBIERNO
DE ARAGON

Unidad y valores
Iniciamos a favor de la C/ con la paz.
Paz

Unidad Civil Española

El presente es un documento que respalda la
libertad y la paz en España

Barcelona - Septiembre 41

1,500,00

87

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y elévese al Tribunal Regional en su momento, certificación de la carta de pago.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

[Signature]

15
Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza a veintiuno enero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta de la anterior tasación de costas se aprueban las mismas para estar ajustadas a derecho y para su efectividad librese exhorto al Sr Juez correspondiente a fin de que requiera de pago al encartado o legal representante a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con el apercibimiento en su caso de proceder por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos

Lo mando y firma S.S. doy f'e

Solano

Ante Mi

Francisco

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

[Signature]

2-26217

4853

R/12/1912 86

D. Feliz Solano Costa Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de Cariñena atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 4215, contra el vecino de Villanueva de Huerva-Telesforo Anson Gazo dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 22 de enero de 194 2

P. S. M.



Feliz Solano

Francisco Jolo

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encausado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa calidad para que haga efectivas las costas causadas en dicho expediente en la cuantía en que han sido aprobadas y que se expresa en la adjunta copia con el apercibimiento que de no hacerlo así en el término de diez días se procederá a seguir adelante la ejecución sobre sus bienes hasta su total cobro.

Que una vez hecha efectiva la totalidad de las costas se proceda a la distribución de las mismas en la forma aprobada reintegrándose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

Handwritten signature or scribble at the top left of the page.

Juzgado de Primera Instancia

Juzgado de Responsabilidad Política de Zaragoza

Faint, mostly illegible text in the middle section of the document, possibly representing a report or official communication.

Handwritten signature and scribbles in the lower middle section of the page.

PROVIDENCIA, JUEZ Sr. Carifena, a veintiocho de

Juñe Martha cuero de mil vecientos
veinte y dos

Por recibido en el registro, sumaria
de, cumplere lo en el ordenado de una con la reserva
ordinaria de su perjuicio de esta jurisdicción, practíquense las diligencias
que en el mismo se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por
el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S^a. Doy fé.

Mariano Jimenez

M. Mallari

Diligencias se cumple lo mandado, y se remite
este orden al superior de Villanueva, Doy fé.

Mallari

18

A. 7.990.332

Sr. Juez Municipal

de
Villarreal del Huero

En merito de lo acordado en providencia de este Sr. J. dictada en cumplimiento de orden del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Saragoza, y d'acuerdo del expediente nº 4215 contra Teodoro Aulós vecino de una localidad, de Sr. Juez de Instrucción de este partido, viene acordado librar a V. lo presente que se av olibre cumplimentada a la mayor brevedad con la prouision de las diligencias diligentes: Dies fuerit h. a. muchos años. Saragoza a 27 de Enero de 1942. El Secretario Judicial Ajto;



M. Mellán

Diligencias que se interesan. que por ese Juzgado se requiera de pago de la cantidad de 65 pesetas y que existan las costas suscitadas en el expediente arriba indicado, mas la cantidad de 1 para gastos de giro, al expedientado arriba indicado o en su defecto al familiar mas proximo, y de dicha cantidad se haga entrega al Juez Municipal de esa localidad Sr. Miguel la cantidad de 4150; al Secretario Sr. Pena la cantidad de 11 pesetas, y al Agente Sr. 3 la cantidad de 3 pesetas, firmando los interesados lo oportuna diligencia y recibe que se untra al cumplimiento de la presente, y el resto, se remitira a este Juzgado por

su distribucion entre los demas partícipes
y reintegro del expediente. Se interesa el mas
pronto cumplimiento y devolucion de esta orden,
sinque se de lugar a nuevas recusaciones.



89

Providencia en Villanueva del Huerva a treinta de enero de mil novecientos
cuarenta y dos.

Cumplase y guarde lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la precedente orden; y al efecto, no residencio en esta localidad al encartado Telesforo Anson Gazo, nágase el requerimiento a la esposa de este Maria Pacheco, y una vez cumplido todo cuanto se indica, reportese a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez municipal expresado al margen de que yo, el secretario, certifico.



Juan Benito

Comisario

requerimiento; en el mismo día yo el secretario teniendo a mi presencia a Maria Pacheco Gracia esposa del encartado Telesforo Anson Gazo por ausencia de éste en ignorado paradero, le requirí en forma legal a fin de que en el plazo de cinco días haga efectiva la suma de sesenta y cinco pesetas a que ascienden las costas causadas en el expediente núm 4913 seguido al expresado Telesforo, mas una peseta para gastos de giro manifestó que querria enterarse por requerida y de ello no firma por manifestar no saber, lo hace a su ruego un testigo de que certifico.

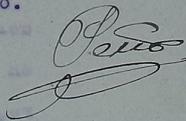
Pacheco

DILIGENCIA- Laongo yo el secretario para hacer constar, que en este día ha comparecido Maria Pacheco Gracia esposa del encartado Telesforo Anson Gazo y ha hecho efectiva la cantidad de sesenta y seis pesetas a que ascienden las costas causadas en el expediente seguido a su citado esposo y para gastos de giro, extendiéndole el oportuno recibo; y de ello certifico.

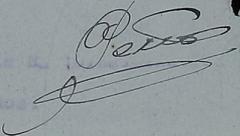
Villanueva del Huerva a cuatro de febrero de 1942.



OTRA- En el día de hoy se hace entrega a los partícipes en costas funcionarios de este Juzgado de la parte que a cada uno de ellos corresponde, como está mandado, quienes extienden el oportuno recibo que se une a continuación: certifico.



OTRA- Hoy día siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se remite cumplimentada a la Superioridad la precedente orden por conducto personal, así como también la cantidad de cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos importe de las costas que corresponden a los funcionarios de dicho Juzgado: y de todo ello certifico.



20

He recibido la cantidad de cuatro pesetas con cincuenta centimos que me corresponden por mi actuación como juez en el expediente de responsabilidades políticas seguido a Telesforo Anson Vazo, por costas causadas en el mismo.

Villanueva del Huerva a 6 de febrero de 1942.

Marciano Jugué

21

He recibido la cantidad de once pesetas que me corresponden por mi actuación como secretario en el expediente de responsabilidades políticas seguido a Telesforo Anson Vazo, por costas causadas en el mismo.

Villanueva del Huerva a 6 de febrero de 1942

Secretario
Comas Juan

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

pagadero en por Ptas. 2 Cts. 50

a favor de: República Popular

residente en: Belchite

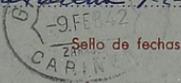
Domicilio: Belchite

Lo remite: secretario provincial

residente en: Belchite

Domicilio: Belchite

El Admor. de Correos, Fecha: Belchite 9.2.42



Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de Ptas. 2150

entregado en: Belchite n.º 411 Sello

el día 10 de febrero de 1942 Telesforo Pulson
Jefe de Villanueva

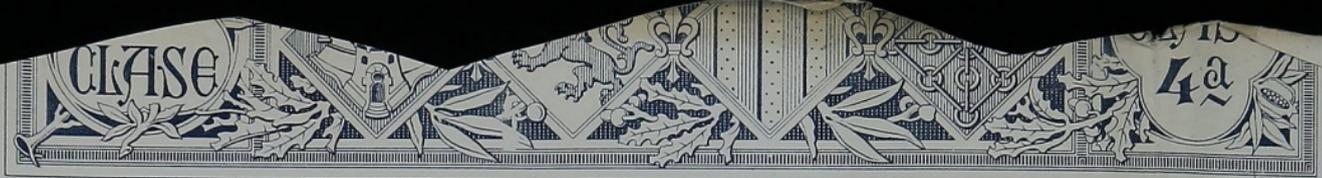
22

He recibido la cantidad de tres pesetas que me corresponden por mi actuación como Almacil en el expediente de responsabilidades políticas seguido al cartado Telesforo Anson Vazo, por costas causadas en el mismo.

Villanueva del Huerva a 6 de febrero de 1942.

El Almacil

Juan Jugué



4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

29

C1209105

Este pliego corresponde al importe del papel del timbre de oficio y portes de correo invertidos en el expediente nº 4215, contra Telesforo Anson Gazo de Villanueva del Huerva, Carriñena á 9 de Febrero de 1942.



El Juez de Instrucción.

Antonio Polo

PROVINCIAS



CLASE

4^a

25

4^a CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

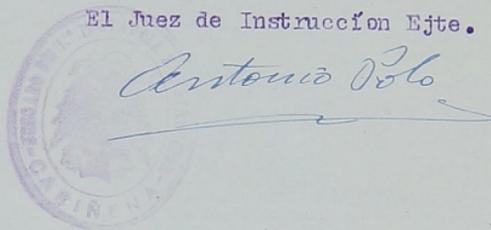
C1084668

Es con el número 1209105.

Cariñena a 9 de Febrero de 1942.

El Juez de Instrucción Ejte.

Antonio Polo



PROVINCIAS

ZIMBRE

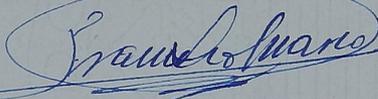
PAGOS

BIERNO
ARAGON

Diligencia.- Por la presente acredito yo el Secretario que hallandose ausente de esta localidad el que fue Secretario ejerciente de este Juzgado D. Ricardo Olazabal Marin, el que autoriza la presente se hace cargo de la cantidad de veinte pesetas que al mismo corresponden por sus honorarios en el expediente de responsabilidad civil N° 4215, contra Telesforo Anson Gazo de Villanueva del Huerva, cuya cantidad queda a disposición del citado Sr. Olazabal; doy fe. Carriñena 9 de Febrero de 1942.



Otra.- Seguidamente yo el Secretario y teniendo en mi presencia al Agente Judicial de este Juzgado D. Francisco Marcos, le hago entrega de la cantidad de cuatro pesetas que al mismo corresponden en el expediente de que dimana el anterior exhorto y firma su recibo; doy fe.



Otra.- Seguidamente y por giro postal se remite al Sr. Registrador de Belchite la cantidad de dos pesetas cincuenta centimos, importe de sus honorarios en el exhorto precedente, uniendose el correspondiente resguardo de giro; doy fe.



Otra.- Cumplimentado el anterior exhorto se reporta a su procedencia por el cobducto de su recibo; doy fe.



El presente es el expediente de responsabilidad que ha sido
sancionado en esta localidad el día 10 de febrero de 1942.
Este expediente ha sido sancionado por el Sr. Jefe de
la Guardia Civil de esta localidad, Sr. D. Juan de
Dios, en virtud de la Ley de Responsabilidad Civil y
Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931.

Este expediente ha sido sancionado por el Sr. Jefe de
la Guardia Civil de esta localidad, Sr. D. Juan de
Dios, en virtud de la Ley de Responsabilidad Civil y
Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931.

Este expediente ha sido sancionado por el Sr. Jefe de
la Guardia Civil de esta localidad, Sr. D. Juan de
Dios, en virtud de la Ley de Responsabilidad Civil y
Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931.

Este expediente ha sido sancionado por el Sr. Jefe de
la Guardia Civil de esta localidad, Sr. D. Juan de
Dios, en virtud de la Ley de Responsabilidad Civil y
Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931, y de la Ley de Responsabilidad
Civil y Administrativa de 1931.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Carriena las actuaciones compuestas de veintisiete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado
y en el Municipal de la primera
subasta de los bienes embargados a
en expediente de
número de que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro Ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

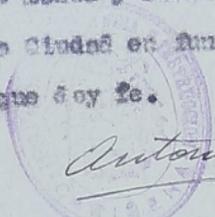
A.7.989.810

28

Providencia Jues Nte. D. Polo.- Carifana á tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Habiendose hecho satisfechas la sanción y costas, se alza los embargos trabados sobre los bienes del inculcado, lo que se hace saber por medio de la oportuna corte-orden que se librare al Juez Municipal de Villanueva del Huerva, debiendo cesar el administrador judicial en su función previo pase y entrega de bienes y saldos que o-bren en su poder acreditando todo el lo por medio de diligencia en forma y publíquese el edicto pretendido en el artículo 58 de la Ley.

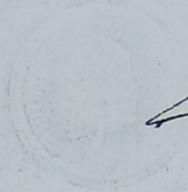
Lo mande y firme el Sr. D. Antonio Polo Lorenzo, Jues Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido de que soy fe.


Antonio Polo

[Handwritten signature]

DI-

lignois.- seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.



William

DON ANTONIO POLO LORENTE, AUSE MUNICIPAL DE NUESTRA CIUDAD DE CARLIENA EN FUNCIONES DEL DE INSTRUCCION DE LA MISMA Y SU PARTIDO FOR BICKM-CIA AUTORIZADA DEL PROPIETARIO.

Por el presente se hace saber que el inculpado Relezo no confis para ha ratificado totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le considero inculpado. En consecuencia el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados, a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesen sobre sus bienes con la advertencia que transcurrido este plazo se decretara el archivo definitivo de los autos.

Dado en Carlena á tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Antonio Polo

R. S. M.

El Secretario Judicial Jte.

Diligencia.- por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza n.º 178 pagina 1232 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona; doy fe. Carlena á 12 de agosto de 1942.

Otra.- Yo el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que en el día de hoy y en el Boletín Oficial del Estado de fecha 16-21-43 pagina 198 y edicto n.º

aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Gerona a 18 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

Caruso

Otra.- Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablon de anuncios de este Juzgado desde el dia de su fecha hasta la fecha de hoy.

Gerona a 14 de sept de mil novecientos cuarenta y dos.

Guillermo

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DE

CARIÑENA

30

Sr. Juez municipal de

VILLANUEVA DEL HUERVA

En méritos de lo acordado en el expediente de responsabilidad civil n.º 4472, seguido contra ~~José~~ Telesforo Anson Gazo vecino de esa localidad

de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a 3 de Agosto de 1942

El Secretario judicial,

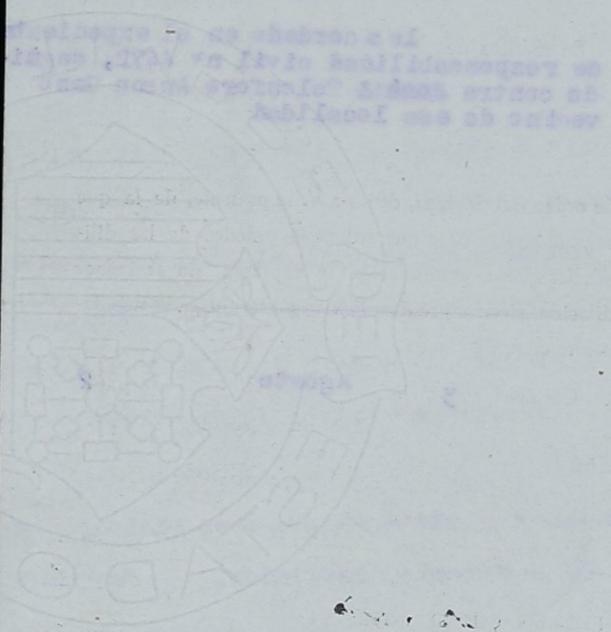


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por haberse satisfecho la sanción y costas por el expedientado arriba indicado, se haga saber al mismo, o en su defecto a su esposa, hijo mayor de edad, tutor o familiar mas proximo al encartado, que se dejan sin efecto las trabas de embargo que sufrían sus bienes y en consecuencia recobra la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se haga saber al administrador Judicial

D. Gregorio Bernabe Olivan debe cesar en su cargo, haciendo entrega al primero o a la persona que por su orden se indica de todos los bienes que tenga en deposito asi como de los frutos y rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado el que levantara la oportuna acta, para su union a los autos.



PROVIDENCIA
JUEZ
SR. BENITO

La villanueva del Huerva a diez y siete de agosto de mil nove-
cientos cuarenta y dos.

Cúmplase y guarde lo dispuesto por el Ilmo Sr. Juez de Instrucé
ción de este partido en la precedente Carta Orden; y al efecto, no-
tifiqúese lo que se interesa y cítense de comparecencia ante este
Juzgado a la esposa del encartado Telesforo Ansoón , Maria Pacheco
por ausencia de aquél, y al Administrador Judicial D. Gregorio Ber-
nabé Oliván , para el dia diez y ocho y hora de las diez y seis,
al objeto de proceder a la liquidación de cuentas y entrega de bien-
nes; y verificado todo ello, repórtase por el mismo conducto de su
recibo.

Lo manda y firma el sr. Juez municipal, expresado al margen de que
yo, el secretario, certifico.



Juan Benito
[Signature]

Luis Potos
[Signature]

NOTIFICACION Y CITACION- En el mismo dia yo el secretario, teniendo a mi presenc
cia a Maria Pacheco Gracia, esposa del encartado Telesforo Ansoón
Gazo, le hice saber, que por haber satisfecho la sanción y costas
impuesta a su citado esposo, se dejan sin efecto las trabas de em-
bargo que sufrían sus bienes y en su consecuencia recobra la total
y libre disposición de los mismos, de todos los cuales se deberá
hacer cargo; citandole al propio tiempo para que el dia diez y ocho
del actual y hora de las diez y seis comparezca en la Sala Audienc
de este Juzgado a tal fin; queda enterada, se da por citada y
de ello no firma por manifestar no saber, lo hace a su ruego un tes-
tigo, de que certifico.

Antonio Raus
[Signature]

[Signature]

OTRA- Seguidamente teniendo a mi presencia a D. Gregorio Bernabé Oli-

ván le hice saber había cesado en su cargo de administrador judicial de los bienes embargados a Telesforo Anson Gazo, debiendo por lo tanto hacer entrega de los mismos previa liquidación de cuentas a su esposa Maria Pacheco, a cuyo fin le cité para que el día diez y ocho del actual y hora de las diez y seis comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado; queda enterado, se da por notificado y citado y de ello no firma por manifestar no saber, lo hace a su ruego un testigo de que certifico.

Antonio Raus Pacheco

ACTA SOBRE RENDICION DE CUENTAS Y ENTREGA DE BIENES

En Villanueva del Huerva a diez y ocho de agosto de mil novecientos cuarente y dos, ante el Sr. Juez municipal de la misma con mi asistencia, comparecieron previamente citados, la Maria Pacheco Gracia esposa del encartado Telesforo Anson Gazo y el administrador judicial de los bienes embargados a éste por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, D. Gregorio Bernabé Oliván, al objeto de proceder a la liquidación de cuentas de dicha administración y entrega de saldos y bienes expresados.

Enterado el expresado administrador D. Gregorio Bernabé Oliván del objeto de la diligencia, manifestó; que hace tiempo había practicado personalmente con la compareciente Maria Pacheco liquidación de cuentas, habiéndole entregado el saldo resultante así como también había puesto a su disposición las fincas objeto de dicha administración embargadas a su esposo, no teniendo en su poder por lo tanto cantidad alguna.

La compareciente Maria Pacheco, dijo: que era cierto que el administrador judicial D. Gregorio Bernabé le había liquidado los cuentas de la administración habiéndole hecho entrega del saldo resultante.

del saldo resultante, con cuya liquidación manifiesta estar conforme, así como también de las fincas que fueron embargadas a su esposo.

En vista de lo cual el Sr. Juez dió por terminado el acto del que se extiende la presente acta, que no firman los comparecientes por manifestar no saber, lo hace el Sr. Juez, de que yo, el Secretario certifico.



Juan Aguado

Louise Pons

DILIGENCIA- por el primer correo se remite a la superioridad como está acordado; certifico.

Pons

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Carifiená á once de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias necesarias para la exacción de la multa y liquidadas las debidas responsabilidades, elevese todo lo actuado a la Superioridad, por ser de acuerdo con el apartado F) del artículo 26 procede decretar el archivo definitivo de los expedientes; registre la salida de la secretaría por el legajo con destino de este acuerdo de la misma, y decretada, archívese en el de este Juzgado.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.



Mariano Jimenez

Mariano Jimenez

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Mariano Jimenez